

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Señor
Representante Legal de AGRICOLA VENDIMIA SA.AGRIDIMIA
PICHINCHA 334
Ciudad.

88-SIIC-CE 014729
Guayaquil, 10 NOV. 1988

De mis consideraciones:

Los Arts. 3, 5 y 6 de la Ley No.58, reformatoria de la Ley de Compañias, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 30 de diciembre de 1986, disponen que el capital social mínimo de las Compañias de Responsabilidad Limitada, Compañias Anónimas y Compañias Extranjeras, será de S/.700.000,00, S/.2.000.000,00 y S/.50.000.000,00, respectivamente y de conformidad con la primera disposición transitoria de la misma Ley, reformada por Ley No.81, publicada en el Registro Oficial No.835 de 18 de diciembre de 1987, para perfeccionar tales aumentos deberá otorgarse la correspondiente escritura de aumento de capital y obtener la respectiva inscripción en el Registro Mercantil, máximo hasta el 30 de diciembre de 1988. Las compañías que no cumplieren con esta disposición entrarán en proceso de disolución y liquidación.

Según Balance General a diciembre 31 de 1987, presentado a esta Intendencia, la compañía de su representación tiene un capital social de S/....125,000.....

El aumento o parte del mismo, puede ser cubierto con cargo a las cuentas cuyos saldos se enumeran a continuación:

- Reservas: Legal, Estatutaria, y Facultativa	S/.
- Utilidades: Del ejercicio y anteriores	S/.
- Superávit por Revalorización de Activos Fijos Neto (menos déficit acumulado)	S/.

Cabe agregar que el pago del aumento también puede ser efectuado mediante compensación de créditos, en numerario (aportes para Futuras Capitalizaciones) y/o en especie.

Estos saldos serán verificados por nuestros funcionarios, especialistas en inspección y control, según lo dispone el Art. 447 de la Ley de Compañias.

Nos permitimos recordarle que el pago del capital suscrito, para alcanzar los mínimos legales antes indicados, en las Compañias anónimas puede hacerse en un 25% y en las de responsabilidad limitada en un 50% y el saldo, en el primer caso, pagadero hasta en dos años y en el caso de las compañías de responsabilidad limitada, el capital insoluto podrá pagarse hasta en un año.

Estamos prestos a brindar toda la asesoría y colaboración que la compañía requiera para cumplir con las antes mencionadas disposiciones legales.

Atentamente,


Eoon. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Exp. 44255-36
88-10-07
AES/edp